

# **LAS CONSECUENCIAS DE UNA ENTRADA ILEGAL SIN INSPECCION PARA PROPOSITOS DE AJUSTE DE STATUS**

**POR: RICARDO SKERRETT**

**Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración**

[www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com)

**Pregunta-** Soy mexicana, crucé mojada a los EE.UU. en el 1992, tengo dos hijos nacidos en EE.UU., mi esposo es ciudadano americano y me quiere arreglar los papeles. Yo nunca he presentado papeles en inmigración. ¿Mi esposo me puede pedir?

**Contestación-** Al decir que cruzó mojada presumo que quiere decir que entró sin visa y cruzó la frontera sin ser inspeccionada por funcionarios del Servicio de Inmigración de EE.UU. (“CIS” por sus siglas en inglés). En otras palabras una entrada sin inspección (“entry without inspection” o “EWI”). Al decir que nunca ha presentado papeles en inmigración presumo que quiere decir que jamás ha radicado solicitud alguna con CIS. También presumo que por “arreglar papeles” quiere decir una petición familiar de su esposo que le permita a UD. ajustar su status para obtener la residencia legal permanente.

La contestación corta es que no, según UD. ha planteado su caso. La ley actualmente no permite que personas que hayan entrado sin inspección puedan ajustar su status mediante una petición familiar a menos que se hayan registrado bajo la sección 245 (i) del Código de Inmigración. La sección 245(i) permite a personas que hayan entrado ilegalmente ajustar su status pagando una multa de \$1000.00 siempre y cuando presentaran una solicitud en CIS en o antes de que la ventana de oportunidad se cerrara. Esta ventana de oportunidad cerró el 30 de abril del 2001, y el Congreso a esta fecha no la ha reabierto.

La ley distingue entre personas que entran ilegalmente sin inspección y aquellos que entran legalmente, como por ejemplo con una visa de turista o de negocios B1B2, y se quedan en el país después que la estadía autorizada en la tarjeta I-94 expira. Estas personas pueden ser pedidas por un ciudadano americano si son parientes inmediatos (padres, conyuge e hijos menores de 21 años) aún estando fuera de status sin necesidad de haberse registrado bajo la sección 245(i). Aunque se espera que el Congreso reactive la sección 245(i), esto no ha ocurrido aún. Las personas que entran sin inspección no gozan de esta ventaja y no tienen muchas alternativas bajo la ley que no envuelva un proceso consular con perdón dependiendo del historial migratorio del beneficiario.

**Un ajuste de status que no es probable puede conllevar que la persona sea sometida a un proceso de deportación. Le sugiero que acuda a un abogado o especialista certificado en inmigración para que le ayude a preparar su petición. No lo haga sin obtener asesoramiento profesional, pues esto es un procedimiento que requiere conocimientos especiales y experiencia.**

**[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet [www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com) o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]**